

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 152.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.  
 Fuera de la Capital 14 id. id. Num. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 4 de Noviembre.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería del Sr. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
 No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

D. Pedro Acedo de esta vecindad, como apoderado de D. German Petit, de nacion francesa, residente en Arroyo del Puercio, ha presentado en este Gobierno una instancia, su fecha 22 de Octubre último, en solicitud de que se declaren cerradas y acotadas segun lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1813, los terrenos que posee en propiedad en término de dicho pueblo y se expresan a continuacion:

- Una suerte de tierra de 6 fanegas, nombrada Fuente Molano.
- Otra id. de 10, denominada Pelabarquero.
- Otra id. de 5, titulada Quebrada.
- Otra id. de 6, denominada Bachona.
- Otra id. de 9, titulada Pelabarquero.
- Otra id. de 7, llamada Tejero.
- Otra id. de 5, titulada Corraladas de Plata.
- Otra id. de 3, nombrada Puente Pascual.
- Otra id. de 5, denominada Molano.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que en el término de 30 dias, acuda ante este Gobierno cualquiera persona, corporacion ó establecimiento, que crea puede afectarle la concesion que se pretende, á usar de su derecho, en la inteligencia que trascurrido se acordará lo que haya lugar.

Cáceres 1.º de Noviembre de 1861.

El Gobernador,  
 FRANCISCO BELMONTE.

Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar y cartilla para su mayor inteligencia publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redenciones.

(Conclusion.)

#### SESTO CASO.

Un soldado de alistamiento voluntario, que

al cumplir 7 años y medio de servicio, contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años; y que dejó siempre el premio y el plus.

	Rs.	vn.	Cs.
1.º año. 1.º semestre Capital al cumplir su segundo empeño...	25922	61	
Primer plazo de su premio	1000		
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	669	40	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	27773	01	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	701	96	
2.º año. 1.º semestre. Capital al principio del segundo año	28658	97	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	712	45	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	29552	42	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	746	81	
3.º año. 1.º semestre. Capital al principio del tercer año	30483	23	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	757	63	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	31421	91	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	793	93	
4.º año. 1.º semestre. Capital al principio del cuarto año	32399	84	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	805	20	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	33386	04	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	843	44	
5.º año. 1.º semestre. Capital al principio del quinto año	34413	48	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	855	13	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	35449	61	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	895	45	
6.º año. 1.º semestre. Capital al principio del sexto año	36529	06	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	907	58	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	37617	64	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	950	10	
7.º año. 1.º semestre. Capital al principio del séptimo año	38751	74	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	962	70	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	39895	44	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	1007	51	
8.º año. 1.º semestre. Capital al principio del octavo año	41086	95	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	1020	60	
2.º semestre. Capital al prin-			

Capital al concluir su tercer empeño	50540	38
1.º año. 1.º semestre. Primer plazo de su premio	400	
Pluses del primer semestre	181	
Intereses del mismo	1264	91
2.º semestre Capital al principio del segundo semestre	52586	29
Pluses del segundo semestre	184	
Intereses del mismo	1322	53
2.º año. 1.º semestre. Capital al principio del segundo año	53892	64
Pluses del primer semestre	181	
Intereses del mismo	1338	11
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	55411	73
Pluses del segundo semestre	184	
Intereses del mismo	1398	61
Segundo plazo de su premio	1000	
Capital al terminar su cuarto compromiso	57004	36

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse á vivir con la cantidad que dá la nacion al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50.540 reales 38 céntimos y puede tener segun hemos visto, 43 años, si se alistó á los 20.

#### SÉTIMO CASO.

Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite hasta cumplir 45 de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

	Rs.	vn.	Cs.
1.º año. Capital al cumplir su tercer empeño	38517	81	
Primer plazo de su premio	400		
Intereses del primer semestre	964	94	
Intereses del segundo semestre	1005	26	
2.º año. Capital al principio del segundo año	40888	01	
Intereses del primer semestre	1013	79	
Intereses del segundo semestre	1056	15	
Segundo y último plazo de su premio	1000		
Total	43957	95	

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros, medio real de plus, en el tiempo restante un real, y al cumplir 43 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 43,957 reales 95 céntimos.

#### OCTAVO CASO.

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios ni pluses, y que ahora desea no recibir tampoco ni pluses ni premios.

	Rs.	vn.	Cs.
Capital al concluir su tercer empeño	50540	38	
1.º año. 1.º semestre. Primer plazo de su premio	400		
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	1264	91	
2.º semestre Capital al principio del segundo semestre	52586	29	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	1322	53	
2.º año. 1.º semestre. Capital al principio del segundo año	53892	64	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	1338	11	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	55411	73	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	1398	61	
Segundo plazo de su premio	1000		
Capital al terminar su cuarto compromiso	57004	36	

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite, se retira con la importante cantidad de 57,994 reales 36 céntimos.

Despues de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo puede en cualquier conflicto suyo ó de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo publicar el

Resumen comparativo de las cantidades á que tienen opcion al cumplir sus empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar.		CASOS.	
Primero. Dejando á interés en el fondo de redenciones los premios y percibiendo los pluses	10035 01	Segundo. Dejando en el mismo fondo los premios y los pluses	8218 24
Por 8 años. Primer empeño.	26585 49	Por 8 años. Segundo empeño.	20559 32
Por 8 años. Tercer empeño.	50540 38	Por 8 años. Cuarto empeño.	38517 81
	57994 36		43102 63

Todos estos casos demuestran las grandes economías, que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos dias en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26.585 rs. 43 cént., á la edad de 33 y medio años; el que prefiere servir un nuevo empeño y tomar la licencia á los 43 años con 50.540 reales 38 céntimos, el que quiere ser soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 37.994 rs. 36 cént. halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándole con su aplicacion y su trabajo. Ese licenciado si vuelve á su pueblo, sobre todo si es de pequeña poblacion, llega con una mas que modesta fortuna: con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfaccion de haber prestado importantes servicios á su pais, y de haber recibido como recompensa nacional una cantidad ciertamente no despreciable.



Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57.994 rs. 36 cént., quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar al curso medio de 45 por 100, 128.000 reales nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3.840 reales, ó sean 10 reales 52 céntimos diarios, reutilizando en consecuencia el 6,66 por 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere asegurarse mayor renta, impone su capital, ó sean los 57.994 reales 36 céntimos á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestres 5.753 reales al año, ó sean 15 reales 75 céntimos diarios; cobrando por semestres 5.816 rs. 79 cént. al año, ó sean 15 rs. 93 cént. diarios; cobrando por años 5.955 rs. 98 cént., ó sean 16 reales 31 céntimos diarios.

No insiste mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene á su disposición el dinero en toda ocasión, en el momento que lo pida, sin retardo de ninguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, exclusivamente al soldado, porque los productos de la redención forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial tambien, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en el cual están representados, el Ejército, por militares de la mas alta graduación, y la Nación Española por los Señadores y los Diputados nombrados con y por este carácter.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Por acuerdo del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 275, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion y documentos que á ella acompañaban, que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 8 del mes actual, en cumplimiento y en contestacion á la Real orden de 13 de Agosto último, en la que se le prevenia remitiese el cuadro general demostrativo de la fuerza que á cada tercio del cuerpo de su cargo y á cada una de las compañías de ellos pensaba designar, para llevar á debido efecto el aumento de los 4.000 hombres de que trata la Real orden de 20 de Julio próximo pasado, autorizándole al propio tiempo para que si por razon de este aumento se hiciera necesario el de Oficiales, sargentos y cabos, la subdivision en dos de alguno ó algunos de los tercios hoy existentes, y la de las compañías de todos ó de alguno de aquellos, lo manifestase así, expresando en tal caso el tercio ó tercios que en su concepto debieran subdividirse en dos, la clase de Jefes por los que debieran ser mandados y el número de compañías de que debieran constar; sin que sirviera de óbice el que en una misma provincia civil resultase mas de una compañía regida su fuerza para el servicio por el Comandante de provincia, como en la actualidad sucede en la de Madrid.

Enterada S. M. de lo manifestado en su citada comunicacion, y considerando que elevada la cifra de la fuerza del cuerpo del cargo de V. E. al número de 11.500 hombres para el año próximo venidero es conveniente y necesario subdividir en dos algunos de los tercios que hoy forman uno solo, y en dos ó en tres varias de las compañías cuya fuerza excede de 200 y algunas de 300 hombres; cuya necesidad se hace mas palpable con la idea de que ese

cuerpo, por medio de aumentos proporcionados y sucesivos, llegue en su dia á contar una fuerza de 15.000 hombres necesaria para cubrir mas extensamente el protector y especial servicio de ese instituto, y considerando por consiguiente indispensable dar ensanche al cuadro de Oficiales, sargentos y cabos, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º El actual primer tercio que cubre el servicio en las provincias civiles del distrito militar de Castilla la Nueva se subdividirá en dos, y en otros dos el actual octavo tercio que cubre las provincias del distrito militar de Castilla la Vieja.

2.º La compañía suelta que hace el servicio de las islas Baleares con la denominacion de décimo tercio, se acumulará al actual segundo tercio, formando con este uno solo, acumulando asimismo la compañía de la provincia de Navarra que hoy figura como décimo tercio al actual duodécimo, componiendo tambien uno solo.

3.º Se subdividirán en dos ó en tres, segun V. E. propone, cada una de las 29 compañías que figuran fraccionadas en el cuadro general que V. E. remitió con su mencionada comunicacion, resultando de este fraccionamiento 38 nuevas compañías.

4.º Por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el cuerpo de Guardias civiles constará, como en la actualidad, de 13 tercios, que serán:

#### Primer tercio.

Se compondrá de todas las compañías que cubran el servicio en las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, y un escuadron de caballería.

#### Segundo tercio.

De las que le presten en las de Ciudad-Real, Toledo y Cuenca, y un escuadron de caballería.

#### Tercer tercio.

De las compañías que le desempeñen en las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares, con dos secciones de caballería.

#### Cuarto tercio.

De las de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, con dos escuadrones de caballería.

#### Quinto tercio.

De las de Valencia, Castellon, Murcia, Alicante y Albacete; con un escuadron de caballería.

#### Sexto tercio.

De las de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, con una seccion de caballería.

#### Sétimo tercio.

De las de Zaragoza, Huesca y Teruel, con un escuadron de caballería.

#### Octavo tercio.

De las de Granada, Jaen, Málaga y Almería, con dos escuadrones de caballería.

#### Noveno tercio.

De las de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, con un escuadron de caballería.

#### Décimo tercio.

De las de Oviedo, Leon y Palencia, con un escuadron de caballería.

#### Undécimo tercio.

De las de Badajoz y Cáceres, con dos secciones de caballería.

#### Duodécimo tercio.

De las de Burgos, Logroño, Santander y Soría, con un escuadron de caballería.

#### Decimotercero tercio.

De las de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra; con dos secciones de caballería.

5.º Los nueve primeros tercios y los dos últimos serán mandados cada uno de ellos por un Coronel teniendo un Teniente Coronel de segundo Jefe.

Los tercios décimo y undécimo lo serán por un Teniente Coronel, teniendo un Comandante de segundo Jefe cada uno de ellos.

6.º Para cada provincia civil habrá un Comandante que rija el servicio de las compañías que lo hagan en aquella.

Las compañías serán administradas por sus Capitanes con arreglo á Ordenanza.

7.º Las compañías que tengan 200 ó mas hombres, se dividirán en dos ó en tres, que no baje cada una de 100.

8.º Las compañías se dividirán en secciones, distribuidas para el servicio en líneas, y mandadas por Tenientes ó Subtenientes en número de dos ó tres Tenientes y un Subteniente por compañía, de forma que resulte para cada 30 hombres un Oficial subalterno, y las dos terceras partes de estos, de Tenientes.

9.º El cuadro de las clases de tropa en cada compañía constará de un sargento primero, de uno segundo por cada Oficial subalterno, y de dos cabos primeros y dos segundos por cada sargento segundo, sin mayor número por ahora de guardias de primera clase que el consignado en la actualidad al cuerpo por Reales órdenes vigentes.

10.º En los tercios desde el segundo al tercero, ambos inclusive, habrá un Ayudante Cajero de la clase de Teniente, como en la actualidad.

El primer tercio continuará como hasta aquí con un Ayudante Cajero de la clase de Capitan, y un Sub-Ayudante de la clase de Teniente de Caballería.

11.º Las Planas Mayores de los tercios segundo y tercero, décimo y decimotercero, residirán respectivamente en Ciudad-Real, Barcelona, Leon y Vitoria.

Las de los tercios restantes en la capital del único distrito militar en que la fuerza de cada uno hace el servicio.

12.º La situacion de los Comandantes será, como en la actualidad, en la capital de la provincia en que presten el servicio las compañías que estén á sus inmediatas órdenes.

La de los Capitanes la fijará el Director general, segun lo juzgue mas conveniente á la administracion de las compañías y á la vigilancia del servicio de ellas.

13.º La caballería continuará con la misma organizacion que actualmente tiene.

14.º Por resultado de las anteriores prescripciones, se aumentan:

Tres Coroneles: uno de ellos para el mando del segundo tercio, otro para el del duodécimo, y el restante para el del decimotercero.

Siete Tenientes Coroneles: cinco de ellos para segundos Jefes de los tercios tercero, quinto, sexto, sétimo y octavo, y dos para el segundo y décimo, tercios de nueva creacion, siendo el uno segundo Jefe del segundo y el otro primer Jefe del décimo.

15.º Se aumentan asimismo 37 Capitanes de infantería para el mando de igual número de compañías de las 38 de nueva creacion.

La compañía restante la mandará el Capitan que actualmente pertenece á la Plana Mayor de la compañía de la provincia de Navarra, cuyo destino se suprime por pasar aquella á formar parte del nuevo decimotercero tercio.

16.º Para las compañías citadas anteriormente, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º, se aumentan 67 Tenientes y 49 Subtenientes.

17.º Por consecuencia del aumento de los Tenientes Coroneles, se suprimen seis primeros Capitanes de infantería y uno de caballería, que actualmente son segundos Jefes de tercio.

18.º Los 4.000 hombres consignados ya de aumento por Real orden de 20 de Julio último, serán todos destinados á prestar el servicio en la infantería por considerarse de mas urgente necesidad el aumen-

to de esta arma, aplazando para mas adelante el de la caballería, y aquellos se distribuirán en las clases siguientes: 38 sargentos primeros; 110 sargentos segundos; 110 cabos primeros; 57 cabos segundos; 37 cornetas, y 648 guardias de segunda clase.

19.º Los primeros Capitanes, así de caballería como de infantería, tomarán la denominacion de primeros ó segundos Comandantes, segun los empleos de que estas dos clases estén en posesion, y los segundos Capitanes la de Capitanes.

20.º Las alteraciones producidas en la organizacion de este cuerpo por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrán efecto en la revista de Comisario del mes de Enero de 1862, remitiendo V. E. con tal objeto á este Ministerio, con la oportunidad conveniente, las correspondientes propuestas de ascenso y destinos á que aquellas dan lugar, y con sujecion para la provision de los empleos á las prescripciones reglamentarias vigentes.

Es, por último, la voluntad de S. M. que el importe del aumento de sueldos, haberes y gratificaciones que producen las disposiciones que quedan expresadas, se tenga presente para los presupuestos del año de 1862, y que V. E. remita sin pérdida de tiempo á este Ministerio un nuevo cuadro general de la fuerza de 11.500 hombres, citándose en él á las prescripciones anteriores, sin proponer por ahora mayor aumento de Oficiales por los 110 hombres mas que figurando en la caballería en el cuadro que V. E. remitió con su citada comunicacion, se destinan á la infantería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1861.—O'Donnell.—Sr. Director general del Cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 293, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en el presente curso académico sirvan de texto en las Facultades, Escuelas superiores y profesionales las obras comprendidas en la adjunta lista, aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

#### FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS.

#### Principios de literatura general y literatura española.

Manual de literatura, por D. Antonio Gil de Zárate. Elementos de literatura, por D. José Coll y Vehí. Elementos filosóficos de literatura, por D. Isaac Nuñez Arenas. Literatura clásica griega y latina.

#### Para la latina.

Manual histórico y crítico de la literatura latina, por D. Angel María Terradillos. Lecciones de literatura, por D. Jacinto Diaz. Curso completo de literatura latina, por D. Félix Perez Martin.

*Para los ejercicios en el conocimiento de los autores.*

Semitexto. La coleccion del Gobierno. Preceptistas latinos, por D. Alfredo Adolfo Camús. Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.



**Para la literatura griega.**

Literatura griega, por D. Braulio Foz. Breve exposicion de la literatura griega, por D. Raimundo Gonzalez Andrés.

**Para el conocimiento de los autores.**

Crestomatia griega, por D. Antonio Bergues de las Casas. Coleccion de trozos escogidos, publicada en Valencia sin nombre del autor en 1847.

**Para los prosistas y poetas griegos.**

Ambas colecciones, sin perjuicio de que el profesor eche mano de las obras de los mismos autores.

**Para el estudio ampliado de la gramática griega en dichas clases.**

Gramática griega, por D. Saturnino Lozano. Idem, por D. Antonio Bergues de las Casas.

**Geografía.**

Debiéndose enseñar esta asignatura con aplicacion especial á la Facultad, el Profesor ampliará la parte de las obras designadas para texto en la segunda enseñanza que tengan mas relacion con los estudios históricos de la Facultad. Se designa para el conocimiento de la geografía é historia antigua la obra de don José María Aunhoriz.

**Historia universal.**

Lecciones de los Profesores tomadas de las obras de mas crédito.

**Historia de España.**

Lo mismo.

**Metafísica.**

Manual de filosofía de Servant Beauvais, traducido y anotado por D. José López Uribe. Compendio de Tissot, traducido por D. Isaac Nuñez Arenas. Curso de psicología y lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey, y el tratado de Ética del expresado Sr. Rey.

**Lengua hebrea.**

Análisis filosófico de la escritura, lengua hebrea: primera parte de la obra de D. Antonio Gareta Blanco. Gramática de D. Salvador Berneda. Biblia hebráica de Leipsich, cuarta edicion.

**Lengua árabe.**

Gramática de Vacas Merino. Idem del P. Francisco Cañas. Id. de Erpenio. Trozos de traduccion á eleccion de los Cate-dráticos.

**FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.**

**Ampliacion del álgebra, geometría y trigonometría.**

Tratado de álgebra, geometría y trigonometría, por D. Juan Cortázar. Id. idem del francés, por M. Bourdon (traducido). Idem id., por Cirodde (traducido).

**Geometría analítica.**

Tratado de geometría analítica, por don Juan Cortázar. Id. id., por Zorraquin. Idem id., por Santa María.

**Ampliacion de la física.**

Manual de física, por D. Edaardo Rodríguez. Tratado de física, por D. Fernando Santos de Castro. Id. id., por Mr. Ganot, traducido por D. José Perez Morales.

**Química general.**

Tratado de química general, por don Antonio Casares, Lecciones elementales de química general, por D. Ramon Torres Muñoz y Luna. Curso de química general arreglado á las esplicaciones de D. Vicente Santiago de Masarnau, por D. José Perez Morales y D. Benito Tamayo.

**Mineralogía.**

Tratado elemental de mineralogía, por M. Beudand (en francés). Nuevos elementos de mineralogía de Brard, por Guillebot (en francés).

**Botánica.**

Curso de botánica, por D. Miguel Colmeiro. Manual de botánica descriptiva, por D. Vicente Catanda y D. Mariano del Amo, para los ejercicios prácticos de clasificacion. Elementos de botánica y fisiología vegetal, por Aquiles Bichart.

**Zoología.**

Tratado de zoología, por D. Laureano Perez Arcas. Elementos de zoología, por MM. Milne Edwards y Aquiles Comte, traducidos por D. Pedro Barinaga. Idem id., por Milne Edwards (francés).

**Cálculos.**

Tratado de cálculo diferencial é integral, por Navier, traducido por D. Eugenio de la Cámara. Id. id., de Boucharlat, traducido por D. Gerónimo del Campo. Id. id., por D. Fernando García San Pedro.

**Mecánica.**

Tratado de mecánica de Porison, traducido por D. Gerónimo del Campo. Idem idem, por D. Fernando García S. Pedro. Idem id., por M. Boucharlat.

**Geometría descriptiva.**

Tratado de geometría descriptiva (en francés), por M. Olivier. Id. id., (en francés), por M. Lefebure de Jourey. Id. id., (idem), por M. Vallée.

**Geodesia.**

Tratado de geodesia, por D. Rafael Clavijo. Id. id., (en francés), por M. Francœur. Id. id., (en id.), por M. Pinsaut.

**Fluidos imponderables.**

Tratado del calor (en francés), por M. Pecllet. Id. de óptica física, (en id.), por M. Billet. Id. de electricidad y magnetismo, (en francés), por M. Becquerel.

(Se continuará.)

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAS.**

**Subasta de yerbas.**

La primer subasta celebrada para el arriendo del aprovechamiento de yerbas de invierno sobrantes en la dehesa boyal de esta villa, no ha tenido efecto por falta de licitadores.

En su consecuencia, autorizado este Ayuntamiento para abrir nueva licitacion, con rebaja de la cuarta parte de su primitivo presupuesto, ha señalado para el segundo remate de indicado aprovechamiento, el 10 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, en el que servirá de tipo la cantidad de 3.700 rs.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Majadas 29 de Octubre de 1861. — El Alcalde, Joaquin Serrano.

**Don Félix Sanchez, Alcalde constitucional de Calzadilla de Coria,**

Hace saber: Que acordada por el Ayuntamiento la subasta de los derechos de los ramos de consumos de este pueblo para el año de 1862, por falta de concierto con los cosecheros, tratantes y fabricantes, de las especies que, con sus tipos, se dirán, con libertad de ventas, ha señalado para primero y segundo remate los dias 10 y 18 del próximo mes de No-

vembre, de once á doce de sus mañanas, en esta Casa Consistorial, bajo las condiciones de expediente.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2500	1250	112 50	3862 50
Vinagre.....	100	50	4 50	154 50
Aguardiente.....	600	300	27	927
Acetle.....	1150	575	51 75	1776 75
Carnes muertas y en vivo.....	5066	2533	227 97	7826 97
Totales...	9416	4708	423 72	14547 72

Y para que llegue á noticia de los apertentes se hace notorio.

Calzadilla de Coria 25 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Isidoro Hurtado.—P. A. D. A., Francisco Muñoz.

**Don Diego Perez, Alcalde constitucional de Torrequemada,**

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y con superior autorizacion, se procederá á la subasta en arrendamiento, con la exclusiva al por menor, de los ramos que constituyen el encabezamiento general de la contribucion de consumos de este pueblo y año próximo venidero de 1862, cuyos remates se verificarán en conjunto de todos los ramos, excepto el de carnes que se subastará separado, en los dias 10 y 17 del próximo venidero Noviembre, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y tipos que á continuacion se expresan:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2340	1170	1170	140 40	4820 40
Aguardiente y licores.....	1080	540	540	64 80	2224 80
Vinagre.....	50	25	25	3	103
Acetle.....	1386	693	693	83 16	2855 16
Jabon blando..	240	120	120	14 40	494 40
Carnes muertas y en vivo..	4823	2411 50	2411 50	289 38	9935 38
Total...	9919	4959 50	4959 50	595 14	20133 14

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta.

Torrequemada 29 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Diego Perez.—Por su mandado, Alonso Rodrigo, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASILLAS DE CORIA.**

**Vacante de la plaza titular de Médico-Cirujano.**

No habiéndose presentado ningun aspirante de la clase de Médico-Cirujano á la vacante de la titular de este pueblo, se anuncia nuevamente para que durante los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte, dirijan solicitudes á esta Alcaldía los que gusten optar á ella.

La dotacion se eleva á la suma de mil quinientos reales, pagados de los fondos municipales, por semestres vencidos, por la asistencia de los pobres, que no excederá su número de cuarenta; siendo ademas obligacion del profesor la inoculacion de la vacuna en las épocas ordinarias, y todo otro servicio cuyo pago afecte á los fondos del Municipio.

Quedan libres al profesor las iguales convencionales con el resto del vecindario.

Casillas 21 de Octubre de de 1861.—El Alcalde, Crisanto Gutierrez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.**

**Hallazgo de una cerda.**

En esta ciudad y en poder de Bartolomé Jimenez, se halla una marrana prieta, capona, de dos años, las orejas hendidas y en la izquierda golpe por atras, con hierro al parecer de M.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño.

Trujillo 7 de Octubre de 1861.—Joaquin Elias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.**

**Pérdida de tres reses vacunas.**

Hace algun tiempo desaparecieron de la ganadería de D. Agustin Donaire, vecino de esta villa, que se hallaban pastando en término del Lugar de la Zarza, tres vacas de su propiedad, una pelo blanco, cornialta, y dos pelo rubio claro, de cuatro á cinco años, con hierro de A y R enlazas, y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse el paradero de dichos semovientes, se inserta este anuncio en el Boletín oficial, suplicando á los Sres. Alcaldes, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades; y caso de ser habidos, avisarlo á esta Alcaldía para disponer su recogido y pago de los gastos que hayan ocasionado.

Almoharin 9 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Cosme Fernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.**

**Anuncio.**

En la dehesa de la Mata, de este término, se halla un novillo negro, de tres á cuatro años, con cercellada en ambas orejas y un hierro de dos rayas en la nalga derecha.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerlo, que le será entregado tan luego como acredite su legitimidad y satisfaga los gastos ocasionados.

Peraleda de la Mata 12 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Francisco Juarez Garcia.—Por su mandado, Tomás Ballestero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAS-ALBAS.**

**Extravío de dos vacas.**

En la noche del Lunes 14 del corriente



han desaparecido de un corral en este pueblo dos vacas de la propiedad de Jesús Aparicio, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Edad como de seis á siete años, pelo triguero ambas, una cornialta; tienen el hierro del Gobierno.

Y como hasta la fecha no haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero, he dispuesto publicar el presente en el Boletín oficial de esta provincia, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan noticiarme si en sus respectivos distritos se hallan dichas dos vacas, para que su dueño pueda pasar á recogerlas.

Piedras-Albas 17 de Octubre de 1861. — El Alcalde, Ricardo Fanega. — De su orden, Pedro Notario, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCÁNTARA.

Hallazgo de dos potras.

En el día de la fecha, y por Julian Lopez, Guarda de la dehesa Carrascal de los Hitos, de este término, me han sido entregadas dos caballerías mayores, cuyas señas son las siguientes:

Una potra castaña clara, careta, bebe en blanco, calzada de los dos pies y mano derecha, de dos años y medio, con el hierro de M en el anca derecha.

Otra de igual pelo, armiñada del pie y mano izquierda, de igual edad y con el mismo hierro.

Y como se ignore quien sea su legítimo dueño, se anuncia por medio del presente, á fin de que llegando á su noticia, pueda presentarse á verificar su recogido, con la justificación en forma.

Alcántara 18 de Octubre de 1861. — P. I., J. de Amarilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Extravío de una potra.

En la noche del 21 de Octubre faltó de la cerca de Inocencio Martínez, de esta jurisdicción, una potra de tres años, pelo castaño claro, cola y clin negras, de cosa de seis cuartas de alzada, rozada en la cruz del aparejo, en la rozadura pelos blancos, bastante roma ó chata, herrada de las manos, el costado derecho pelado de la espuela.

Y como á pesar de las diligencias que se han practicado por su dueño expresado Inocencio Martínez, no haya podido ser habida, se anuncia por el presente, á fin de que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, den aviso á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño.

Robledillo de Trujillo 23 de Octubre de 1861 — El Alcalde, Alonso Matéos. — El Secretario, José Gil Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DEL GUIJO DE GRANADILLA.

Extravío de dos cabezas cerdosas.

Desde los primeros días de este mes han sido extraviados dos cerdos de la pertenencia de Miguel García, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se anuncia al público á fin de que la autoridad local en cuya jurisdicción fueren hallados dichos semovientes, se sirva participarlo á esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerlos, previo el pago de los gastos ocasionados.

Guijo de Granadilla 22 de Octubre de 1861. — El Alcalde, Agustín Alcon.

Señas de los cerdos.

Uno de poco mas de un año, peliraso y orejisano.

El otro de dos años, pelo negro, con ambas orejas hendidas y un agujero en la derecha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GATA.

Recogido de un novillo.

Habiéndose presentado entre el ganado vacuno de esta villa un novillo cuyas señas se expresarán, el cual se halla en dicha pastoria, y no pareciendo dueño de él, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños.

Gata 18 de Octubre de 1861. — Juan de Meaurio. — De su orden, Santiago Gonzalez, Secretario.

Señas.

Un novillo negro, de tres años, desgañado, con un áncora en el anca derecha, en ambas orejas muesca por atrás y despuntada la derecha.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE CÁCERES.

Real orden resolviendo que las de 6 de Julio de 1850 y 31 del propio mes de 1851, sean estensivas á los Inspectores, Comisarios, Celadores, Vigilantes y demas empleados del ramo de Vigilancia.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 40.º.—Por el Ministerio de la Gobernación, en 12 de Marzo próximo pasado, se comunicó á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden:—Excellentísimo señor: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:—Siendo aplicables á los empleados civiles de Vigilancia las razones en que se apoyaron las Reales órdenes de 6 de Julio de 1850 y 31 del propio mes de 1851 para disponer que no se obligase á los individuos de la Guardia civil á revelar en juicio los nombres de sus confidentes, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que dichas Reales órdenes sean estensivas á los Inspectores, Comisarios, Celadores, Vigilantes y demas empleados del ramo de Vigilancia, sea cualquiera su denominación, sin mas diferencia que la que nace del carácter puramente civil de estos funcionarios, que no reconocen Juzgado especial. — Lo que trascrito á V. S. de la misma Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Antonino Casanova.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la precedente Real orden por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado su publicación en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia, de que yo el infrascrito Secretario de Gobierno sustituto, certifico. Cáceres 28 de Octubre de 1861.—Juan Francisco Alvarez.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, y término de treinta días, á José Montero, natural de Adea Ponte, en Portugal, para que en dicho término se presente en este Juzgado á contestar lo que le resulta en causa so-

bre incendio; con apercibimiento que de no hacerlo, se le señalarán los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 22 de Octubre de 1861.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 17 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en el pueblo de Portezuelo, el doble remate para el arriendo de una suerte de tierra de 12 fanegas de cabida, sita en término de dicho pueblo y procedente del clero.

El tipo para el remate será el de 1.001 reales vellon como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, acompañando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 29 de Octubre de 1861.—Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el arriendo de una suerte de tierra de 12 fanegas de cabida, sita en término de Portezuelo, procedente del clero, que ha de tener efecto en esta capital y en dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en Cáceres el día 17 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, ante el Señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Portezuelo ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 1001 reales vellon que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo esceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de una temporada ó año agrícola, contado desde 8 de Enero de 1862 hasta 15 de Agosto de 1863.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 días despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto; excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun las costumbres de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. En atencion á la costumbre del país y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Garrovillas.

Cáceres 29 de Octubre de 1861.—Juan Manuel Marin.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.